

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis	Un año.....	Pests. Céntos
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital.	4	8	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Beneficencia de Barcelona, fecha 18 de Marzo último, participando a este Ministerio que la de Patronos del Hospital particular de Canet de Mar ha empleado 10.047 pesetas, que había percibido de un legado de Doña Antonia Llauger, en obligaciones del ferrocarril de Tarragona a Barcelona, y solicitando se establezca un principio general que resolviese la aplicación que pudiera darse a los fondos adquiridos por las instituciones benéficas en virtud de legados que se les hicieran:

Considerando que las razones que expone la citada Junta son dignas de tenerse en cuenta, porque de dejar en completa libertad a los Patronos para disponer de las cantidades que adquirieran los establecimientos de Beneficencia que están a su cargo, podría dar motivo a que las emplearan como en el caso a que la citada Junta de Beneficencia se refiere, en valores que, por su clase se hallan sujetos a vicisitudes de alzas y bajas por efecto de las especulaciones de Bolsa, perjudicando de esta manera a las fundaciones benéficas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los legados o donaciones hechos a los establecimientos de Beneficencia particular se empleen por los Patronos de los mismos en el objeto que designe terminantemente el testador o donante, y, a falta de tal designación, se invierta su importe en inscripciones intransferibles del 4 por 100 de la Deuda del Estado, cuidando las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia del exacto cumplimiento de esta disposición

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad—(Gaceta del día 2 de Mayo de 1889.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 69.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de

Gracia y Justicia, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la captura de los dos fugados de la carcel de Albuñol (Granada), cuyas señas son: José Ruiz Españudas, natural de Olivar, de 23 años de edad, soltero, color claro, estatura alta y ojos melados, y Rafael Cervilla Carrade, de 19 años, soltero, bajo de cuerpo, sin pelo de barba, ojos negros y natural de Albuñol.»

En su consecuencia ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 7 de Mayo de 1889.

El Gobernador.

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que se expresan a continuación en la Caja especial de 1.ª enseñanza el importe de sus descubiertos por atenciones del ramo, no obstante de lo prevenido en mi circular de 3 de Abril último, inserta en el Boletín oficial del 3 del mismo mes, he dispuesto imponer al Alcalde de cada uno de ellos, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7'50 a cada uno de los Sres. Concejales que componen aquéllos, que harán efectivas con papel de pagos al Estado dentro del preciso plazo de 10 días; en la inteligencia de que en caso contrario, así como si no verifican dicho ingreso dentro del referido término, les exigiré el apremio del 3 por 100 diario, y una vez que éste ascienda a igual cantidad que las precitadas multas, oficiaré a la autoridad judicial competente para que con arreglo a derecho proceda a la exacción tanto de las repetidas responsabilidades como de las sumas que adeudan.

Partido de Agreda.

Pueblos.	Trimestres que adeudan.
Aerijos.....	3.º
Agreda.....	1.º, 2.º y 3.º
Aldeaelpozo.....	3.º
Aldehuela de Agreda.....	3.º
Castilruiz.....	2.º y 3.º
Cigudosa.....	2.º y 3.º
Ciria.....	1.º, 2.º y 3.º
Dévanos.....	2.º y 3.º
Esteras de Soria.....	3.º
Fuentes de Magaña.....	3.º
Fuentestrún.....	3.º
Huérteles.....	3.º
Losilla.....	3.º
Muro de Agreda.....	2.º y 3.º
Olvega.....	1.º, 2.º y 3.º
Pinilla del Campo.....	3.º
Povar.....	3.º

Pueblos.	Trimestres que adeudan.
San Andrés de San Pedro.....	3.º
San Felices.....	3.º
San Pedro Manrique.....	3.º
Sarnago.....	1.º, 2.º y 3.º
Tañine.....	3.º
Trévago.....	3.º
Valdegeña.....	1.º, 2.º y 3.º
Valdeprado.....	3.º
Vozmediano.....	3.º

Partido de Almazan.

Abaneo.....	1.º, 2.º y 3.º
Adradas.....	1.º, 2.º y 3.º
Alentisque.....	2.º y 3.º
Almazan.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. atrasos de 1887-88.	
Barca.....	3.º
Berlanga.....	1.º, 2.º y 3.º
Bordecoréx.....	1.º, 2.º y 3.º
Borjabad.....	1.º, 2.º y 3.º
Brias.....	2.º y 3.º
Cabreriza.....	3.º
Caltojar.....	3.º
Coscurita.....	3.º
Chécoles.....	3.º
Frechilla.....	3.º
Fuentegelmes.....	1.º, 2.º y 3.º
Fuentelmonge.....	2.º y 3.º
Fuentepinilla.....	3.º
Lumias.....	3.º
Majan.....	1.º, 2.º y 3.º
Mallona.....	2.º y 3.º
Momblona.....	1.º, 2.º y 3.º
Morales.....	3.º
Nepas.....	1.º, 2.º y 3.º
Nódalo.....	3.º
Ontalvilla.....	2.º y 3.º
Paones.....	3.º
Rello.....	3.º
Revilla.....	3.º
Riva de Escalote.....	1.º, 2.º y 3.º
Rioseco.....	3.º
Soliedra.....	2.º y 3.º
Tajueco.....	3.º
Taroda.....	3.º
Torlengua.....	3.º
Valderrodilla.....	3.º
Valtueña.....	3.º
Viana.....	1.º, 2.º y 3.º
Villasayas.....	3.º

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.....	3.º
Alcozar.....	3.º
Alcazuela de Avellaneda.....	3.º
Alcazuela del Marqués.....	3.º
Berzosa.....	3.º
Boos.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. atrasos por 1887-88.	
Caracena.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. atrasos de 1885-86 y 87 a 88.	
Carrascosa de Arriba.....	3.º

Pueblos.	Trimestres que adeudan.
Casarejos.....	1.º, 2.º y 3.º
Castillejo de Robledo.....	2.º y 3.º
Cuevas de Ayllón.....	3.º
Espeja.....	3.º
Espejón.....	3.º
Fresno.....	3.º
Fuentecambrón.....	2.º y 3.º
Gormaz.....	3.º
Hoz de Abajo.....	1.º, 2.º y 3.º
Hoz de Arriba.....	1.º, 2.º y 3.º
Ines.....	2.º y 3.º
Losana.....	1.º, 2.º y 3.º
Madruédano.....	2.º y 3.º
Matanza.....	2.º y 3.º
Miño de San Estéban.....	3.º
Modamio.....	1.º, 2.º y 3.º
Montejo.....	2.º y 3.º
Morcuera.....	2.º y 3.º
Muriel Viejo.....	2.º y 3.º
Navaleno.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. atrasos de 1887 á 88.	
Nograles.....	1.º, 2.º y 3.º
Omillos.....	3.º
Osma.....	3.º
Perera.....	2.º y 3.º
Quintanas de Gormaz.....	2.º y 3.º
Quintanas Rubias de Abajo.....	3.º
Rejas de San Estéban.....	2.º y 3.º
Retortillo.....	3.º
San Estéban de Gormaz.....	2.º y 3.º
San Leonardo.....	2.º y 3.º
Santa María de las Hoyas.....	3.º
Sauquillo de Paredes.....	3.º
Soto de San Estéban.....	3.º
Talveila.....	3.º
Tarancueña.....	1.º, 2.º y 3.º
Torralba.....	2.º y 3.º
Vadillo.....	1.º, 2.º y 3.º
Valdemaluque.....	3.º
Valvenedizo.....	1.º, 2.º y 3.º
Villálvaro.....	3.º
Villanueva de Gormaz.....	3.º
Zayas de Torre.....	2.º y 3.º

Partido de Medinaceli.

Aguaviva.....	1.º, 2.º y 3.º
Aguilar de Montuenga.....	1.º, 2.º y 3.º
Alcubilla de las Peñas.....	2.º y 3.º
Almaluez.....	3.º
Arcos.....	3.º
Baraona.....	3.º
Barcones.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. por atrasos 1886 á 87 y 87 á 88	
Beltejar.....	3.º
Benamira.....	3.º
Blocona.....	3.º
Chaorna.....	2.º y 3.º
Conquezueta.....	1.º, 2.º y 3.º
Estéras de Medina.....	3.º
Iruceha.....	3.º
Júdes.....	2.º y 3.º
Marazovel.....	1.º, 2.º y 3.º
Medinaceli.....	2.º y 3.º
Montuenga.....	2.º y 3.º
Radona.....	2.º y 3.º
Romanillos.....	3.º
Sagides.....	2.º y 3.º
Santa María de Huerta.....	1.º, 2.º y 3.º
Somaen.....	2.º y 3.º
Velilla de Medina.....	3.º

Partido de Soria.

Abejar.....	3.º
Abion.....	1.º, 2.º y 3.º
Alconaba.....	3.º
Aldealseñor.....	3.º
Aldealfuente.....	3.º
Aldealices.....	2.º y 3.º
Aldehuela de Periañez.....	1.º, 2.º y 3.º
Aldehuelas.....	3.º
Aliud.....	1.º, 2.º y 3.º
Almarza.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. por atrasos de 1887 á 88.	
Almazul.....	3.º
Arévalo.....	2.º y 3.º
Arguijo.....	3.º
Barrigartin.....	2.º y 3.º

Pueblos.	Trimestres que adeudan.
Bretún.....	1.º, 2.º y 3.º
Buberos.....	2.º y 3.º
Cabrejas del Campo.....	3.º
Cabrejas del Pinar.....	2.º y 3.º
Calderuela.....	2.º y 3.º
Candilichera.....	3.º
Canredondo.....	3.º
Caravantes.....	1.º, 2.º y 3.º
Id. por atrasos de 1887 á 88.	
Carrascosa.....	3.º
Castil de Tierra.....	1.º, 2.º y 3.º
Castilfrío.....	1.º, 2.º y 3.º
Cidones.....	2.º y 3.º
Cihuela.....	3.º
Cirujales.....	3.º
Cortos.....	3.º
Cubo de la Sierra.....	3.º
Cuellar.....	3.º
Deza.....	1.º, 2.º y 3.º
Duruelo.....	1.º, 2.º y 3.º
Fuentelsaz.....	3.º
Fuentetóba.....	3.º
Gallinero.....	3.º
Garray.....	3.º
Gómara.....	3.º
Herreros.....	1.º, 2.º y 3.º
Ituero.....	2.º y 3.º
Ledesma.....	3.º
Mazaterón.....	3.º
Molinos de Duero.....	3.º
Montenegro de Cameros.....	3.º
Muedra (la).....	2.º y 3.º
Narros.....	3.º
Navalcaballo.....	3.º
Nomparedes.....	2.º y 3.º
Pedrajas.....	3.º
Oteruelos.....	3.º
Peroniel.....	3.º
Portelrubio.....	3.º
Portillo.....	2.º y 3.º
Póveda.....	1.º, 2.º y 3.º
Quiñonería.....	1.º, 2.º y 3.º
Renieblas.....	3.º
Reznos.....	3.º
Sauquillo de Alcázar.....	1.º, 2.º y 3.º
Sauquillo de Boñices.....	1.º, 2.º y 3.º
Santa Cruz.....	3.º
Sotillo de Tera.....	3.º
Taldelcuende.....	2.º y 3.º
Tejado.....	2.º y 3.º
Tera.....	3.º
Torrearevalo.....	2.º y 3.º
Torrubia.....	2.º y 3.º
Valdeavellano.....	3.º
Velilla de la Sierra.....	3.º
Ventosa de la Sierra.....	3.º
Villabuena.....	3.º
Villar de Maya.....	3.º
Villar del Río.....	3.º
Villar del Ala.....	3.º
Villares.....	3.º
Villaverde.....	3.º
Vinuesa.....	3.º
Vizmanos.....	3.º
Yanguas.....	3.º

Soria 8 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

**JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA.**

Segundo trimestre de 1888 á 89.

Extracto expresivo de la inversión dada al libramiento de 2.866 pesetas 10 céntimos, expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Reales órdenes de 13 de Enero y 24 de Marzo de 1884 y 28 de Febrero de 1883 para complemento de Maestros y Maestras de Escuelas

públicas, incompletas y de temporada de esta provincia.

Pueblos.	Nombres de los Maestros.	Importe recibido por cada uno de ellos. Pests. Céntis.
Abanco.....	D. Valentin Gonzalo.....	68 40
Abioncillo.....	Manuela Garcia.....	68 40
Aldealices.....	Lázaro Ruiz.....	68 40
Añavieja.....	Simon Delgado.....	37 80
Arbujuelo.....	Francisca Tierno.....	68 40
Aldealcardo.....	Eusebio Calvo Ramon.....	37 80
Barbolla.....	Blas Pedro Pastor.....	37 80
Barcebal.....	María Martinez.....	68 40
Barcebalejo.....	Felipe Olalla.....	74 70
Borchicayada.....	Isidro Delgado Romo.....	68 40
Cantalucia.....	María Osea San José.....	68 40
Carazuelo.....	Pedro de la Orden.....	50 40
Cañicera.....	Esteban Ayuso.....	37 80
Cubilla.....	Primitivo Gonzalez.....	41 40
El Espino.....	Vicente Valdecantos.....	37 80
Escobosa de Calatañazor.....	Eusebio Martin Blaseo.....	62 10
Frechilla.....	Librada Leon.....	37 80
Fuentelsaz.....	José Ortego.....	37 80
Fuentaldeja.....	Valentin Nafria.....	37 80
Fuenteclaro.....	Eloisa Torre.....	37 80
Galapagares.....	Manuel Aragonés.....	62 10
Hortezuela.....	Eulogia Vinuesa.....	68 40
Hoz de Abajo.....	Eustaquia Lopez.....	62 10
Hoz de Arriba.....	Gordiano F.º Anton.....	68 40
Ligos.....	Lucio Crespo.....	62 10
Lodares del Monte.....	Benita Valladares.....	37 80
Losilla.....	Joaquina la Hoz.....	37 80
Martialay.....	Ruperto Mayor.....	68 40
Modamio.....	Isabel Rodriguez.....	50 40
Molinos de Razon.....	Sixto Morales.....	37 80
Mosarejos.....	Miguel Garcia.....	68 40
Nafria la Llana.....	Faustina Fernandez.....	37 80
Nueva.....	Calixta Pereda.....	37 80
Ojuel.....	Camerta Ibañez.....	37 80
Palacio.....	Florentino Martinez.....	18 48
Pedraza.....	Simon Martinez.....	37 80
Portelarbol.....	Miguel Garcia.....	37 80
Pozuelo.....	Patricio Banda.....	62 10
Rejas de Ucero.....	Felipa Rebollar.....	37 80
Riba de Escalote.....	Plácido Sebastian.....	62 10
Santa Cecilia.....	Gregoria del Nô Garcés.....	62 10
Sauquillo de Paredes.....	Ignacio de Marco.....	50 40
Señuela.....	Miguel Lopez.....	37 80
Torralba de Arciel.....	Zoilo Gil.....	68 40
Torretartajo.....	Agustin Ramon.....	37 80
Torresuso.....	Isidoro Lázaro.....	37 80
Tozalmoro.....	Juana Durán.....	37 80
Uréx.....	María Moreno.....	68 40
Valdealvin.....	Bernabea Lopez.....	68 40
Valdelavilla.....	Jerónimo Aragonés.....	68 40
Valdenegrillos.....	Pedro Monge Gaitero.....	37 82
Vadillo.....	Angela Hernando.....	37 80
Valloria.....	Olalla del Río.....	68 40
Ventosilla.....	José Gomez.....	37 80
Villalva.....	Valentina Gonzalez.....	68 40
Záraves.....	Guillermo Ruiz.....	37 80
Total.....		2866 10

Soria 2 de Mayo de 1889.—El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION TERCERA.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dictado la Real orden que sigue:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del artículo 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el art. 6.º, párrafo segundo, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesario la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que esta representa impone el 10, conforme al núm. 4 de la tarifa 2.ª; pero como la escala comprende en algunos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:

De 100.000 pesetas.....	600
De más de 100.000 á 200.000.....	1.200
De más de 200 á 300.000.....	2.400
De más de 300 á 400.000.....	3.300
De más de 400 á un 1.000.000.....	4.500
De más de 1 á 2.000.000.....	9.000
De más de 2 á 3.000.000.....	18.000
De más de 3 á 7.000.000.....	24.750
De más de 7 á 10.000.000.....	33.750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el número 4 de la tarifa 2.ª

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El Consejo que está conforme con la doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1843, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio las profesiones, artes y oficios conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—GONZALEZ.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Soria 4 de Mayo de 1889.—Enrique Magariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

FUENTETOBA.

El amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en 1889-90 terminado por la junta y aprobado por el Ayuntamiento, pormanece expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, pues trascurrido dicho tiempo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuentetoba 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Simon García.

LERIA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á la libre venta de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos establecidos del próximo año económico de 1889-90, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, teniendo lugar la subasta en la sala consistorial el día 13 del actual de 10 á 12 de su mañana, y si esta no tiene efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda y última el día 16 de este propio mes en la misma sala y horas mencionadas.

Leria 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Abdon Martinez.

DIUSTES.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos y demás recargos, conforme á instrucción, cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma el día 12 del corriente á las 9 de la mañana y si no hubiere licitadores se procederá á la segunda subasta el día 16 á la misma hora.

Diustes 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bernardino Galan.

OCENILLA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1889-90, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación

El remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 20 del presente mes de Mayo á las 11 de su mañana, y si no ofreciera resultado, se celebrará el segundo remate á los ocho días siguientes del primero, á la misma hora que el anterior.

Ocenilla 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bernardo Delgado.

FUENTEBELLA.

El que quiera interesarse en el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal de 1889 á 90, sepan que el primer remate tendrá lugar el día doce de Mayo próximo á las ocho de su mañana en la Secretaría de la corporación y de no haber licita-

dores en este, se celebrará el segundo el día 22 á la misma hora y sitio designado.

Fuentebella 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Justo Martinez.

VILLASAYAS.

Por el Ayuntamiento que preside y Junta de asociados se tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa para el próximo ejercicio de 1889-90, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego obrante en la Secretaría de esta corporación.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente á las diez de su mañana en la sala capitular y resultando desierta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo en idéntica hora y dicho local.

Villasayas 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Romualdo Ramos.

MAGAÑA.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo del encabezamiento de consumos y recargos municipales para el próximo ejercicio de 1889-90, se ha señalado para la primera subasta el día 12 del actual en la sala del Ayuntamiento y hora de once á doce de su mañana bajo el tipo que sirve de base y pliego de condiciones formado por el citado Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última á los 8 días siguientes en el referido local y hora citada.

Magaña 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Calixto Delso.

MATANZA.

Asociado este Ayuntamiento á igual número de contribuyentes que el de los individuos que constituyen la corporación, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, y que al efecto se convoque licitadores para el remate de las del importe del próximo ejercicio de 1889 á 90; á la subasta que tendrá lugar el día 12 de Mayo actual con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y hora de las once de su mañana y si esta no tuviera efecto se celebrará otra segunda á la misma hora el día 16 del que rige.

Matanza 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Chamorro.

UCERO.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año venidero de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las 8 de la mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y si esta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 24 en el mismo local y hora expresado.

Ucero 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Gonzalez.

CAÑAMAQUE.

En los días 24 y 25 del presente mes, de seis á doce de su mañana, tendrá este Ayuntamiento abierta la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico en la casa consistorial.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los contribuyentes y con el objeto de que recojan sus recibos en dicho día, si han de evitarse los apremios de Instrucción.

Cañamaque 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.

Por traslación del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo y su anejo Quintanas Rubias de Arriba, distante poco más de un kilómetro y buen camino, con la dotación anual de ochenta fanegas de grano, mitad de trigo y mitad de centeno, satisfechas en la recolección, y lo que produzca el herraje.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales y desean solicitarla, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo durante el plazo de 15 días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Abajo 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Palomar.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1889 á 90, cuyo importe y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 12 del actual de seis á siete de la mañana, y si no ofreciese resultado se celebrará una segunda subasta el día 19 á la misma hora.

Aldehuela de Periañez 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Baldomero Alson.

OLMILLOS.

En el día de hoy, ha acordado el Ayuntamiento y junta de asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal en el tipo máximo autorizado por la ley para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en la casa consistorial á las diez de la mañana del día 12 del corriente mes, con sujeción al pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; entendiéndose que de no presentarse ningún licitador, se celebrará la segunda y última en igual hora y local el día 19 del mismo.

Olmillos 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, por orden, Manuel Martínez.

BARCONES.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento los días 15 y 16 de Mayo próximo, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Barcones 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eugenio García.

BOCIGAS.

Reconocidos los ganados lanares de este distrito por los Veterinarios D. Manuel García y D. Primo Gutierrez, que se hallaban padeciendo la enfermedad variolosa, resultó hallarsen completamente sanos; por lo cual se les ha levantado el acotamiento que se les tenía señalado.

Bocigas 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Calixto Zayas.

TARDESILLAS.

Terminado el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, los contribuyentes pueden prestar reclamaciones contra el mismo por espacio de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tardesillas 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Ignacio Rodrigo.

Matrícula Industrial.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, la matrícula del subsidio industrial para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Pueblos que se citan.

Alcoba de la Torre, Buberros, Barcones, Tardesillas, Valderrodilla, Vizmanos, Calatañazor, Villaciervos, Ambrona, Molinos de Duero, Blacos, Fuentesoba, Villasayas, Ocenilla y San Estéban de Gormaz.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

Don Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que con el objeto de satisfacer á D. Florentino Rodrigo Egido, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Isidoro Barral, el crédito de 1043 pesetas 18 céntimos que le aduadan Narciso Gonzalez Martinez, Pedro de Francisco Martinez y Felipe García Tarancón, que lo son de

Taroda, salen á subasta por las dos terceras partes de la tasación, los bienes siguientes:

Término de Taroda.—De Narciso Gonzalez Martinez.

Una casa en la Plaza del Castillo, núm. 1, de planta baja y principal, de pajar y gallinero, de unos seiscientos pies cuadrados; linda al Este con casa de Atanasio Sancho; Oeste, casa de Narciso Casado; Norte, el mismo Narciso, y Sur, plazuela por donde tiene la entrada, tasada en 1125 pesetas.

Otra casa en la calle de San Roque, que linda al Este casa de Meliton Gonzalez; Oeste, Lucas García, y Sur, la entrada, en 125 pesetas.

Una huerta en el sitio del Terron, cerrada de piedra, con dos pozos, que linda al Este Antonio Esteras; Oeste, Angel de Francisco; Norte, el rio, y Sur, senda de Adrañas, en 500 pesetas.

De Pedro de Francisco Martinez.

La sembradura de quince celemines en la tierra sita donde llaman camino de la Puebla, en 7 pesetas 50 céntimos.

La idem de la en el llano del camino de Aguaviva, de tres medias, en 9 pesetas.

La idem de la en el camino de los Carros, de tres medias, en 8 pesetas.

Una tierra de siete medias en el sitio de la Mata Mediana, que linda al Este yermo; Oeste, Basilio Jimenez; Norte, Tomás Gonzalez, y Sur, yermos, en 40 pesetas.

La mitad de un huerto en la bajada para Carra Almazan, de un cuartillo, que linda al Este con cerrada de Francisco Tarancón; Oeste, José Gonzalez; Norte, camino, y Sur, Saturio Sancho, en 20 pesetas.

Una tierra en la Matilla, de cinco medias, que linda al Este Agapito Moron; Oeste, Pedro de Francisco; Norte, ribazo, y Sur, Manuel Gallego, en 28 pesetas.

Otra en el Pozuelo, de una fanega, que linda al Este Francisco Tarancón; Oeste, Justo Gallego; Norte, tierra de Santa María de Huerta, y Sur, camino del monte, en 13 pesetas.

Otra en Malambriento, de media fanega, que linda al Este arroyo; Oeste, ribazo; Norte, Prudencio Arribas, y Sur, Antonio Valtueña, en 4 pesetas.

Otra en el camino de Aguaviva, de nueve celemines, que linda al Este la majada del Corral; Oeste, camino, Norte, Simón Peña, y Sur, camino, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Hoyo, de cuatro celemines, que linda al Este arroyo; Oeste, José Gonzalez; Norte, arroyo, y Sur, Félix Sanz, en 6 pesetas.

Otra en los Mirones, de media fanega, que linda al Este Saturio Sancho; Oeste, arroyo; Norte, Francisco Carretero, y Sur, arroyo, en 5 pesetas.

Otra en los Lavaderos, de media fanega, que linda al Este Francisco Gallego; Oeste, Francisco Tarancón; Norte, yermo, y Sur, idem, en 6 pesetas 50 céntimos.

Y otra en la Pila, de seis medias, que linda al Este Apolinar de Francisco; Oeste, arroyo; Norte, Anselma de Francisco, y Sur, Alejandro Sanz, en 36 pesetas.

De Felipe García Tarancón.

Un macho llamado Moreno, de ocho años, en 220 pesetas.

Otro llamado Castaño, de doce, en 180 pesetas.

Mitad de una casa en la calle del Castillo, número 4, que linda al Este la calle; Oeste, Pedro de Francisco; Norte, el corral de Juan Sanz, y Sur, de Pedro de Francisco, en 325 pesetas.

Y una tierra cerrada, de quince celemines, en la Pedriza, que linda al Este yermo; Oeste, con Pedro de Francisco; Norte, yermo, y Sur, camino, en 20 pesetas.

El remate se efectuará en las Audiencias de este Juzgado y del municipal de Taroda, á las once de la mañana del día 14 de Mayo próximo, en cuyo acto se admitirán las posturas que se realicen siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación previo depósito del 10 por 100 del valor señalado, y cuya subasta se anuncia sin suplir la falta de títulos de propiedad, por convenir así á los intereses del actor y autorizarlo art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Almazan á 23 de Abril de 1889.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

AGREDA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido:

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que debiendo procederse á la renovación de los Jueces municipales, se hace preciso que en el término de ocho días me pongan en terna las personas que consideren aptas para dicho cargo, atemperándose á las reglas siguientes:

1.ª Se formarán las ternas teniendo presentes los artículos 109, 110, 111, 114, 121 y 122 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y el Real decreto de 2 de Junio de 1883, cuidando de que las personas propuestas reúnan condiciones de honradez reconocida, integridad de carácter, conocimientos de los deberes propios del ministerio que han de ejercer y alejamiento de las parcialidades en que suelen estar divididos los pueblos.

2.ª Se dará preferencia en las propuestas á los que tengan el carácter de Letrados, sin que esta circunstancia obligue á proponer los que no reúnan las determinadas en la regla anterior.

3.ª Procurarán explorar la voluntad de las personas que propongan para evitar el entorpecimiento que ocasionan las excusas y renunciaciones de los funcionarios nombrados, y cuando se conozca la relación de éstas por el *Boletín oficial* de la provincia, se les enterará de lo dispuesto en el art. 155 de la citada ley provisional para que puedan utilizar en tiempo y forma el derecho que dicha disposición les otorga.

4.ª Se determinará en las ternas la edad y profesión ó oficio de los propuestos y si saben leer y escribir, no incluyendo los que puedan excusarse con arreglo á los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 32 si no consta su conformidad, y excluyendo á los que se hallen comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 239.

Del reconocido celo de los Jueces municipales de este partido, espero que cumplirán este servicio con la mayor puntualidad y acierto.

Dado en Agreda á 30 de Abril de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado.—Eleuterio Monteseuro, Escribano habilitado.

Juzgados municipales.

OTERUELOS.

Don Juan Perez Nieto, Juez municipal del mismo,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los remates del embargo de la casa y majada y tierras de Toribio Lopez, de esta vecindad, llevado á efecto por D. Nazario Miguel, Regidor del Ayuntamiento de este pueblo, anunciados en los *Boletines oficiales* núm. 4 del día 9 de Enero y núm. 48 del día 22 de Abril últimos, por cantidad de pesetas, á petición del dicho Sr. Nazario de Miguel, y en derecho del art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para cumplimiento de la misma, he acordado sacar á tercera subasta sin tipo fijo las referidas fincas sitas en este pueblo, sus tasaciones, cabidas y linderos constan en el referido *Boletín oficial*, núm. 4 del día 9 de Enero último, con las condiciones que en el mismo se expresan; cuyas fincas se sacan á la tercera subasta para el día 15 de este mes y hora de las diez de su mañana, sita en la casa consistorial de este pueblo. No se admitirán posturas sin haber hecho antes el ingreso en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta. Tambien carecen dichas fincas de títulos posesorios.

Dado en Oteruelos á 1.º de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Juan Perez Nieto.—Por su mandado, Dámaso Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HARINA DE PRIMERA CLASE de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arroba para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 8—10